CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN FUSP-CEU

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Condiciones Generales de Contratación ("CGC") tienen por objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre FUSP-CEU y el Proveedor, con el fin de regular los Servicios a prestar a FUSP-CEU.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente Contrato no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

3. CONFIDENCIALIDAD

Información Confidencial: toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las Partes con ocasión de la celebración o ejecución del Contrato, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las Partes.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Contrato y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente Contrato. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Contrato permanecerán durante los 3 años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del Contrato sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

FUSP-CEU y el Proveedor cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, recogido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Contrato.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente contrato. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este contrato, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Contrato, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Contrato o los comunicase o utilizase

incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.

5. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Proveedor, como empresario concurrente, realizará la evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva resultado de su actividad teniendo en cuenta la recibida de la FUNDACIÓN. Proporcionará la formación y la información necesarias a su personal antes del inicio de su actividad laboral, así como los Equipos de Protección Individual necesarios para la realización de las mismas en virtud del artículo 18.1 de la citada Ley. Cumplirá con el deber de cooperación, informará de los accidentes que se produzcan a sus trabajadores y aportará el parte de investigación. Informará de cualquier situación de emergencia y seguirá las instrucciones que la FUDACIÓN le facilite en esta materia. Así mismo, someterá la decisión de subcontratación de sus servicios a la FUNDACIÓN y le facilitará el deber de vigilancia.

En todo caso el Proveedor se compromete a cumplir todas las obligaciones que impone la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que le son propias en materia de Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad e Higiene en el trabajo, Coordinación de actividades empresariales y demás normativa relacionada, la Fundación podrá resolver el contrato en los términos recogidos en la cláusula 9º de las presentes condiciones generales.

6. SUBCONTRATACIÓN Y NO CESIÓN

El Proveedor no podrá ceder o asignar a terceros los derechos y obligaciones concedidos y asumidas en el Contrato a menos que cuente con el previo consentimiento expreso y escrito de FUSP-CEU.

Salvo negativa expresa de FUSP-CEU, el Proveedor podrá utilizar los servicios o suministros de terceros para asistirle en la prestación de los Servicios, siendo el Proveedor el único responsable frente a FUSP-CEU de la ejecución de los mismos.

7. ACUERDO COMPLETO

Las CGC constituyen el Contrato completo entre las Partes con respecto a los Servicios y sustituye cualquier otro acuerdo, pacto, oferta, declaración o compromiso oral o escrito relativo a los Servicios.

Cualquier manifestación, promesa o condiciones posteriores al Contrato que no se formalicen por escrito y sean debidamente firmadas para su incorporación al mismo, no serán vinculantes.

8. DURACIÓN

Ambas partes convienen fijar la duración del presente Contrato en UN AÑO a contar desde la fecha que obra en el mismo.

Llegado el vencimiento pactado, el presente Contrato se entenderá resuelto, debiendo las partes negociar nuevas condiciones para el supuesto de que deseen mantener su relación, salvo que las condiciones del nuevo Contrato fueren las mismas que las aquí pactadas, debiendo en este supuesto formalizar por escrito una prórroga expresa de un año más.

9. CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de que se produzca un incumplimiento de las condiciones de colaboración establecidas en el presente Contrato la parte afectada deberá informar a la otra parte, mediante carta certificada o burofax, de la causa del incumplimiento para que en un plazo máximo de 1 mes ponga fin a éste o, en su defecto, presente las alegaciones que considere oportunas.

Si transcurrido este plazo se mantiene el incumplimiento del Contrato o no se presentan las correspondientes alegaciones, la parte afectada podrá resolver el presente Contrato mediante comunicación formal escrita a la parte incumplidora. La resolución anticipada de forma justificada no dará derecho a la parte incumplidora a indemnización o compensación económica alguna, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a la parte cumplidora por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

De producirse la terminación de este acuerdo las partes seguirán desarrollando de buena fe las acciones pendientes de cumplimiento hasta la normal conclusión de las mismas.

10. RESPONSABILIDAD

Las Partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones establecidas o cualesquiera otras que pudieran derivar del Contrato con la diligencia de un ordenado comerciante y un empresario leal, respondiendo, en su caso, de su vulneración mediante la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

En cualquier caso, el proveedor será responsable, en lo que respecta al presente Contrato, de:

- a) Los daños causados a terceros, así como al o por el personal subcontratado, por cualquier hecho.
- b) Cualquier otro daño sufrido, en los materiales empleados.
- c) Cumplir con las normas (de cualquier clase y naturaleza) vigentes en cada momento.

11. FUERO

Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato, las partes, dado el espíritu de buena fe con que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo de forma amistosa, y solo si no fuera ello posible, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.